

El abuso que se ha notado en muchos Pueblos, de que la gente cobra el prest desde el instante en que se alista, ha obligado á la Junta Suprema á mandar por punto general, que habiendo una gran diferencia entre el alistamiento y la salida á sus destinos, que es quando se empieza á prestar el servicio, no debe cobrarse el prest sino desde el dia que esta se verifica: pues no habiendo armas para todos los alistados, ni siendo preciso emplear desde luego tantas fuerzas, seria perjudicialísimo gastar ántes de tiempo los fondos que deben reservarse para quando lo exija la urgencia. Además no deben arrancarse á la Agricultura y á las Artes los brazos sino quando hay verdadera necesidad, pues de otra suerte se abandonarían sin fruto las faenas del campo y de la industria, y se irían disminuyendo los medios de subsistencia cabalmente en la época en que mas importa promoverlos.

Así las Justicias y Ayuntamientos cuidarán de que se observe puntualmente esta órden, y que los alistados aguarden para la salida las órdenes terminantes del General de la Division de cada Partido, y procurarán que se vayan instruyendo en el exercicio y manejo del arma todo el tiempo que permitan los respectivos trabajos, y algunas horas los dias de fiesta. Sobre cuyos puntos será mas digna de elogio y del reconocimiento público la Justicia que mas se desvele, y darán pruebas de mayor zelo y lealtad los Pueblos y Mozos que con mas gusto se presten á lo que exige de ellos la justa causa que nos anima.

Junta Suprema 15. de Junio de 1808. = El Conde de la Conquista. = Vicente Cano Manuel. = Francisco Xavier de Azpíroz. = D. Vicente Esteve.

Es copia de su original: de que certifico.

D. Vicente Esteve.

